

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial la señora LILIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS, solicitó que se decretara la liquidación de la sociedad conyugal¹ surgida del matrimonio civil que contrajo con el señor CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO el 08 de diciembre de 2003, registrado bajo el indicativo serial 03600760, y que terminó el 05 de junio de 2015 con divorcio tramitado de común acuerdo ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

Actuación procesal

Mediante auto del 14 de septiembre de 2017² se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO y LILIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS. Con proveído del 13 de febrero de 2018³, se ordenó emplazar a todos los acreedores de la sociedad conyugal. El edicto emplazatorio fue publicado en el Diario La República el 25 de febrero de 2018⁴.

Con auto del 26 de septiembre de 2018 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos⁵. A la diligencia compareció únicamente la parte actora con su apoderada judicial, y comoquiera que el despacho encontró incompletas las actas de inventarios, se señaló el día 23 de noviembre de 2018 para su continuación⁶. En la fecha señalada se reanudó la diligencia y con la intervención de la parte actora y de su abogada se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por aquella al no haber discusión sobre el particular o mediar objeción alguna. Adicionalmente,

¹ Folios 140 a 158 C.1.

² Folio 151 C.1.

³ Folio 195 C.1.

⁴ Folios 200 a 202 C.1.

⁵ Folio 210 C.1.

⁶ Folio 211 C.1.

conforme a lo indicado por el art. 507 del CGP, se decretó la partición desligándose Partidor⁷.

Con auto del 08 de octubre de 2019⁸, el Juzgado hizo control de legalidad de lo actuado y advirtió inconsistencias en los inventarios aprobados; con el fin de sanear el proceso y así proceder a la partición dejó sin valor y efecto de manera parcial el auto del 23 de noviembre de 2018 que aprobó los inventarios y avalúos, y en consecuencia excluyó del inventario la partida 6° de los bienes inmuebles y la partida 1° de los activos denominados como “bienes de la empresa”, por tratarse de inmuebles que no pertenecían a la sociedad conyugal, así como las partidas 31 y 32, relativas a utilidades de las empresas y/o razón social “CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA” y “CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO”, por haberse inventariado de manera separada de las empresas en la que fueron generadas, siendo improcedente adjudicar por ejemplo la empresa a un socio y su renta líquida al otro. El anterior proveído fue notificado por estado del 10 de octubre de 2019 y contra el mismo no se presentó impugnación.

La partición fue presentada como se observa a los folios 105 a 130 C.3, y con auto del 17 de febrero de 2020, se corrió el traslado de rigor, sin que ninguna de las partes formulara objeción⁹.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación a la partición presentada que obra a folios 105 a 130 de este cuaderno?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada, se observa que la misma se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, razón por la cual el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

De otro lado, de conformidad con el numeral 2° del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por artículo 4° del Acuerdo No. 1852 de 2003, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán a cargo de las partes y a favor del Partidor por concepto de honorarios causados por el trabajo de partición presentado, la suma de \$15'000.000, equivalente al 0,2278119166591109% del patrimonio adjudicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

⁷ Folios 3 a 19 C.3.

⁸ Folios 95 a 97 C.3.

⁹ Folio 133 C.3.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 105 a 130 C.3, realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal del señor CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO, identificado con cédula No. 17'338.213 y la señora LILIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS, identificada con cédula No. 40'376.513.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría Tercera del Circuito de Villavicencio.

CUARTO: LEVÁNTENSE todas las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** como corresponda.

QUINTO: FÍJENSE como honorarios a favor del Partidor ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 86'052.625, y a cargo de los señores CÉSAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO, identificado con cédula No. 17'338.213 y LILIANA HERNÁNDEZ CÁRDENAS, identificada con cédula No. 40'376.513, la suma de \$15'000.000 que deberá ser cancelada por éstos en partes iguales, acorde con lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

Firma escaneada.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **039 del 03 de junio
de 2020.**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria